



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00045-2024-Q/TC  
LIMA  
RAÚL ANTONIO RAMÍREZ LÓPEZ  
(EXP. 03216-2022-PC/TC)

### AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de julio de 2024

#### VISTO

El recurso de queja por denegatoria de recurso de apelación por salto interpuesto por don Raúl Antonio Ramírez López contra la Resolución 17, de fecha 5 de abril de 2024, emitida por el Primer Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima en el Expediente 04584-2019<sup>1</sup>, que corresponde al proceso de acción de cumplimiento promovido por el recurrente contra el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y

#### ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202 de la Constitución y el artículo 24 del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia o grado las resoluciones denegatorias de los procesos de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento.
2. A su vez, conforme al artículo 25 del Código Procesal Constitucional, el Tribunal Constitucional conoce el recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional (RAC) y de la denegatoria del recurso de apelación por salto contra resoluciones en ejecución, recursos que deberán ser interpuestos dentro del plazo de tres días siguientes a la notificación de la referida denegatoria.
3. En el presente caso, se aprecia que el recurso de queja no reúne los requisitos de procedibilidad previstos en el considerando *supra*, ya que la notificación electrónica del auto denegatorio de la apelación por salto se realizó el 10 de abril de 2024<sup>2</sup>, en tanto que el recurso de queja fue interpuesto el 16 de abril de 2024<sup>3</sup>, por lo que devino extemporáneo. Por esta razón debe ser desestimado.

<sup>1</sup> Fojas 6.

<sup>2</sup> Fojas 7.

<sup>3</sup> Fojas 1.





**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 00045-2024-Q/TC  
LIMA  
RAÚL ANTONIO RAMÍREZ LÓPEZ  
(EXP. 03216-2022-PC/TC)

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GUTIÉRREZ TICSE  
DOMÍNGUEZ HARO  
OCHOA CARDICH**

**PONENTE GUTIÉRREZ TICSE**